



Resolución de Secretaría General

N°0021-2017-MINAGRI-SG

Lima 01 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas, contra la Resolución Directoral N° 0630-2016-MINAGRI-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0566-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 19 de octubre de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, declaró, en vía de regularización, la extinción de la Pensión Mensual de Cesantía, del señor Salomón Figueroa Soto, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, por causal de fallecimiento, acaecido el 01 de octubre de 2014; asimismo, estableció adeudo a favor del Estado, a la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas, en calidad de apoderada, sustentándose el pronunciamiento en que mediante Constancia Certificada N° 1575-2016-MINAGRI-OGGRH-ACAP/P, de fecha 05 de octubre de 2016, expedida por Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, informa que al señor Salomón Figueroa Soto, se le abonó las pensiones correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2014, por el importe total de S/ 1,732.52 (Mil Setecientos Treinta y Dos y 52/100 Soles), en la Cuenta de Ahorros N° 4-017-358672, abierta en el Banco de la Nación, habiendo un exceso por el periodo comprendido del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2014, por el importe de S/ 1,732.52 (Mil Setecientos Treinta y Dos y 52/100 Soles), siendo excluido en forma definitiva de la Planilla Única de Pagos de Pensiones a partir del mes de Diciembre de 2014;

Que, interpuesto el recurso de reconsideración por la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas contra la precitada Resolución Directoral, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral N° 0630-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 01 de diciembre de 2016, notificada a la impugnante el 06 de diciembre de 2016, la misma declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, sustentado en que la recurrente no puso en conocimiento de la Entidad la situación de su poderdante quien había fallecido el 01 de octubre de 2014 y de las acciones realizadas para no hacer efectiva las obligaciones derivadas del Poder Fuera de Registro, lo que hubiera permitido la cancelación de la referida Cuenta de Ahorros Individual y evitar con dicho aviso el pago en exceso que ha devenido en perjuicio del Ministerio de Agricultura y Riego, toda vez que la situación de reversión queda en la esfera de los sucesores legales o beneficiarios del pensionista extinto, extendiéndose la responsabilidad del adeudo a la apoderada del extinto Salomón Figueroa Soto;

Que, la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas, mediante escrito presentado el 27 de diciembre de 2016, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0630-2016-MINAGRI-OGGRH, manifestando que, efectivamente, mediante Poder Fuera de Registro, otorgado por ante el Notario Público de Lima Rubén Darío Soldevilla Gala, se le otorgó poder para cobrar la Pensión Mensual de Cesantía de su ahora extinto suegro señor Salomón Figueroa Soto; que responsablemente ha cumplido con ese encargo, con la venia de los hijos



del señor Salomón Figueroa Soto hasta el mes de Setiembre de 2014, en el Banco de la Nación – Sucursal San Borja; asimismo, reitera que es completamente falso que haya cobrado las pensiones de cesantía de su suegro difunto correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2014, tal como lo aseveran ligeramente y sin mayor prueba o sustento, las cuestionadas Resoluciones, basándose en que dicha Constancia no es prueba objetiva, real y convincente que haya efectuado dichos cobros;

Que, producido el deceso del ex pensionista Salomón Figueroa Soto el 01 de octubre de 2014, está acreditado con la Constancia Certificada N° 1575-2016-MINAGRI-OGGRH-ACAP/P, que se abonó en la Cuenta de Ahorros N° 4-017-358672 abierta en el Banco de la Nación a nombre del fallecido pensionista las pensiones correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2014;

Que, en virtud del Poder Fuera de Registro otorgado el 16 de diciembre de 2013 por el señor Salomón Figueroa Soto, a favor de la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas, por ante el Notario de Lima Rubén Darío Soldevilla Gala, la referida apoderada quedó facultada para solicitar la Tarjeta Multired del poderdante y utilizarla sin restricciones, pudiendo retirar de la mencionada Cuenta de Ahorros, actuando en la forma más amplia sin reserva ni limitación alguna, los fondos por concepto de pensiones o remuneraciones, así como efectuar trámites de, entre otros, cambio de cuenta, bloqueo y desbloqueo, cambio de clave, vigilancia, levantamiento de vigilancia, etc.;

Que, en su condición de apoderada la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas tenía la obligación de comunicar oportunamente al Ministerio de Agricultura y Riego sobre el fallecimiento del ex pensionista Salomón Figueroa Soto, para excluirlo de la relación de pensionistas activos, lo que no ocurrió, existiendo, por ello, fundada presunción que, al disponer de la Tarjeta Multired de su poderdante fallecido, pudo hacer uso de ella y retirar indebidamente los montos depositados por falta de comunicación oportuna del deceso del poderdante; en todo caso, de no ser así, le corresponde gestionar ante el Banco de la Nación el extorno, a favor de este Ministerio, del dinero depositado, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2014; por tanto, el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el agotamiento de la vía administrativa, cuando señala como causal "*El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica*";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N°0021-2017-MINAGRI-SG

Lima 01 de marzo de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas, contra la Resolución Directoral N° 0630-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 01 de diciembre de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Luz Brinda Palomino Cabanillas, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General